

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundi, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00678-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3146
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como fue el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **SONIA NATALY CORDOBA PORTILLO**, en contra del señor **JOHAN JULIAN CHACON ROMERO**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **ACTA DE CONCILIACION No. 0104 HA No.1080069681 del 19 Octubre del 2020** de Bienestar Familiar, que reposa en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho se observa que reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

A. INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA POR PAGAR AÑO 2021.

1. Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.250,00)**, correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de **ENERO de 2021**.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual a partir del **1° DE FEBRERO DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$12.250,00)**, correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de **FEBRERO del 2021**.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del **1° DE MARZO DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación

B. CUOTAS DE ALIMENTOS A PAGAR AÑO 2021

1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **MARZO de 2021**, con el incremento de Ley.

- a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el **1 DE FEBRERO DE 2021** hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250)**, correspondiente al mes de **ABRIL de 2021**, con el incremento de Ley.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual a partir del **1° DE MAYO DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **MAYO de 2021**, con el incremento de Ley.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del **1° DE JUNIO DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **JUNIO de 2021**, con el incremento de Ley.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del **1° DE JULIO DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **JULIO de 2021**, con el incremento de Ley.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del **1° DE AGOSTO DEL 2021**, hasta que verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **AGOSTO del 2021**, con el incremento de Ley.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del **1° DE SEPTIEMBRE DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE del 2021**, con el incremento de Ley.
 - a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual a partir del **1° DE OCTUBRE DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **OCTUBRE de 2021**, con el incremento de Ley.

- a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual a partir del **1° DE NOVIEMBRE DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$362.250,00)**, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE del 2021**, con el incremento de Ley.
- a. Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, a la tasa legal del 0.5% mensual, a partir del **1° DE DICIEMBRE DEL 2021** hasta que verifique el pago total de la obligación

C. GASTOS DE ROPA.

- a. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$515.800)**, por concepto del incumplimiento del aporte del 50% del valor de los gastos de ropa para su hija, según lo acordado en el ACTA DE CONCILIACIÓN suscrita entre los progenitores para el mes de Diciembre de 2020.

- D.** Por las cuotas de alimentos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00678-00
Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 203** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53dd565c2c6ee2998a4033c8083686b0d74966bcbf80efa8168e6f7bb9b72753

Documento generado en 10/12/2021 04:00:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**